

CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NORMAS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

(Edición Nº 3)

HOJA DE VIDA

NORMAS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

EDICIÓN	ENMIENDA N°	PARTE EF	ECTADA DEL DCTO.	DISPUESTO POR		
N°		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	
Ed 3		Todos	Todas	795	12.AGO.19	
	Enm 1	Α	Definiciones	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		В	119.1	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
			119.7 (d)	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		С	119.101 (b)	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
			119.197 (a) a (f)	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		D	Completo	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		Apéndice 3	Notas	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		Apéndice 6	Completo	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
		Apéndice 7	Completo	04/3/0975/1177	03.NOV.20	
	Enm 2	В	119.3	04/3/0016/0157	28 ene 2021	
		D	Completo	04/3/0016/0157	28 ene 2021	
		Apéndice 7	Disponible	04/3/0016/0157	28 ene 2021	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Enmienda a la Tercera Edición de la DAN 119 "Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)".

EXENTA N° 04 / 3 / _0016___/__0157___/

SANTIAGO, 28.ENERO.2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N°16.752, de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Ley Nº 2564 de 1979, del Ministerio de Telecomunicaciones, que Dicta Normas sobre Aviación Comercial, Modifica los Decretos con Fuerza de Ley Nºs 221, de 1931, y 241, de 1960 y Deroga los Preceptos que señala.
- d) Resolución Exenta № 04/3/0975/1177, de 03 de noviembre 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Aprueba Primera Enmienda a la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 119, "Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)".
- e) Correo electrónico del Departamento Jurídico de fecha 28 de enero de 2021, que envía propuesta de modificación de la DAN 119, consensuada con el Departamento Seguridad Operacional, para incluir requisitos de certificación para RPA que realicen trabajos aéreos.

CONSIDERANDO

- La necesidad de aclarar los requisitos que deben cumplir los operadores de Aeronaves pilotadas a Distancia (RPA) que realizan trabajos aéreos para obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- 2. Las facultades que me otorga el artículo 1º del Decreto Ley No 2.564 de 1979 y el artículo 98 del Código Aeronáutico.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Segunda Enmienda a la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 119 "Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que incorpora las siguientes modificaciones:

- 1. Reemplácese la letra c) del párrafo 119.3, Aplicación, por la siguiente:
 - "c) Todo operador aéreo chileno o extranjero que desee realizar servicios de trabajos aéreos en territorio nacional, incluyendo Aeronaves pilotadas a Distancia (RPA)."
- 2. Suprímese la letra d) del párrafo 119.3.
- 3. Reemplázase el Capítulo D por el siguiente:

"Capítulo D Requisitos de certificación para empresas que deseen realizar servicios de trabajos aéreos en territorio nacional con Aeronaves pilotadas a Distancia (RPA)

Los operadores de Aeronaves pilotadas a Distancia (RPA) que deseen realizar trabajos aéreos -en adelante "el solicitante de un AOC- deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener un Certificado de Operador Aéreo:

119.201 OPERACIONALES

- a) Manual de Operaciones
 - (1) El solicitante de un AOC deberá presentar un Manual de Operaciones el cual tiene por objeto regular y describir el funcionamiento de las operaciones aéreas que realizará con RPAS y al mismo tiempo establecer las atribuciones, deberes y responsabilidades del personal involucrado, tanto de quienes tienen la responsabilidad de las operaciones como asimismo de los pilotos a distancia y personal técnico.
 - (2) El solicitante de un AOC deberá asegurar un fácil acceso al Manual de Operaciones a todo el personal que requiera de su conocimiento para el cumplimiento de sus funciones.
 - (3) El solicitante de un AOC deberá presentar a la DGAC un ejemplar del Manual de Operaciones y deberá remitir las respectivas enmiendas para su revisión y aprobación cada vez que se produzcan cambios.
 - (4) El Manual de Operaciones deberá ceñirse al formato que establezca la DGAC, conforme al tipo de operaciones que desarrollen los RPAS.
 - (5) El solicitante de un AOC con fines de impartir instrucción de vuelo de RPAS deberá incorporar al Manual de Operaciones los programas de instrucción teóricos y prácticos.

b) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO)

Para cada modelo de aeronave RPAS se elaborará una Especificación Relativa a las Operaciones, conforme al apéndice 3 de esta norma.

Si las Especificaciones Relativas a las Operaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en lista única.

c) Pruebas de Demostración

El solicitante de un AOC deberá demostrar uno o todos los tipos de operación propuestas en el manual de operaciones y especificaciones a las operaciones.

119.203 PERSONAL

El Manual de Operaciones deberá contener respecto al personal lo siguiente:

- a) Individualización de las personas responsables de las distintas áreas y una descripción de las funciones y sus responsabilidades.
- b) Individualización del representante legal, acompañando los antecedentes legales que acrediten sus facultades para gestionar las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento, así como la realización de las operaciones de vuelos conforme a la Norma Aeronáutica DAN 137;
- c) Individualización del encargado de operaciones;
- d) Individualización de los pilotos a distancia, acompañando copia de las credenciales correspondientes.

119.205 DOMICILIO COMERCIAL

El solicitante de un AOC deberá contar con un domicilio para efectos de notificaciones y fiscalización de la documentación técnica y material de vuelo para realizar los trabajos aéreos que haya sido autorizado.

119.207 AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

- a) El solicitante de un AOC deberá acreditar ante la DGAC que tiene al menos una aeronave de explotación permanente y exclusiva.
- b) El solicitante de un AOC deberá indicar las aeronaves que utilizará, señalando el número de serie del fabricante o, en caso de no contar con esa información, con el número de registro otorgado por la DGAC.
- c) Las aeronaves (RPA) deberán estar registradas en la DGAC y contar con un sistema de inhibición en el RPA, incorporado a la data, el cual evite que ésta ingrese a una zona de Aeródromo o Aeropuerto.

119,209 FACILIDADES

(a) Comunicaciones

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con procedimientos y elementos de comunicación para mantener contacto entre el piloto a distancia, los responsables de la operación y el personal de apoyo, con el objeto de mantener comunicaciones rápidas y expeditas durante toda la operación con el RPA, en especial durante casos de emergencia.

(b) Información Meteorológica

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y compartir informes y pronósticos meteorológicos actualizados para cada operación.

(c) Información de vuelo

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y distribuir a su personal de operaciones los datos aeronáuticos, tales como NOTAM, que les permita conocer información aeronáutica que podría afectar a sus operaciones.

119.211 LEGALES

El solicitante de un AOC deberá presentar la información y antecedentes legales que se indican a continuación:

- (a) Tratándose de personas jurídicas, certificado otorgado por el Registro de Comercio respectivo que comprenda inscripción de la sociedad, anotaciones marginales y vigencia, con fecha de emisión no superior a sesenta días o certificado otorgado por el Registro de Empresas del Ministerio de Economía, con una vigencia no superior a 60 días.
- (b) Respecto a las personas jurídicas constituidas en el extranjero se deberá acompañar copia autorizada del Certificado de Operador Aéreo (AOC) o certificado equivalente otorgado por el Estado del Operador y Certificado de vigencia de la sociedad. Dichos documentos deberán ser legalizados o apostillados.
- (c) En los casos (1) y (2) deberá acompañar copia de los poderes respectivos, con certificado de vigencia.
- (d) En el caso de personas naturales se exigirá copia autorizada de la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, cuyo giro deberá incluir trabajos aéreos.

(e) Copia autorizada de los seguros aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).

119.213 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

El solicitante de un AOC deberá elaborar una matriz de riesgo, que permita una identificación permanente de los principales peligros a los que están expuestos en su operación y la descripción de la gestión y mitigación oportuna de los riesgos que de ellos se deriven, a fin de mantener la Seguridad Operacional en los trabajos aéreos que pretenda realizar.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

RAUL JORQUERA CONRADS

Firmado digitalmente por RAUL JORQUERA CONRADS Fecha: 2021.01.29 12:04:11 -03'00'

RAÚL JORQUERA CONRADS General de Brigada Aérea (A) DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. DPL., SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONAUTICA

RJC/APP/FBP/j;/ RESOLUCIÓN SEGUNDA ENMIENDA A LA TERCERA EDICION DAN 119 ENE 2021

INDICE

CAPÍTULO A DEFINICIONES

CAPÍTULO	OB GENERALIDADES
119.1	Introducción
119.3	Aplicación
119.5	Carta de Intención
119.7	Contenido de un AOC
119.9	Vigencia del Certificado AOC
119.11	Fases de Certificación
CAPÍTULO	O C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN
119.101	Operacionales
119.103	Personal
119.105	Bases de Operaciones
119.107	Aeronaves excepto RPA/Drone
119.109	Facilidades
	Legales, financieros, otros
119.113	Gestión de la Seguridad Operacional
CAPÍTULO	D D REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN PARA EMPRESAS QUE DESEEI REALIZAR SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS EN TERRITORIO NACIONAL CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)
119.201	Operacionales
119.203	Personal
119.205	Domicilio comercial
119.207	Aeronaves pilotadas a distancia (RPA/Drones)
119.209	Facilidades
119.211	Legales
119.213	Gestión de la Seguridad Operacional
APÉNDICE	ES
APÉNDICE	
APÉNDICE	
APÉNDICE	E 3 Especificaciones relativas a las operaciones y Formato de Especificaciones relativas a las operaciones.
APÉNDICE	
APÉNDICE	
APÉNDICE	
APÉNDICE	E 7 Disponible

CAPÍTULO A

DEFINICIONES

AERONÁUTICA COMERCIAL

Aeronáutica comercial es la que tiene por objeto prestar servicios de transporte aéreo y de trabajos aéreos, con fines de lucro.

Servicio de transporte aéreo es toda actividad destinada a trasladar, en aeronaves, a pasajeros o cosas de un lugar a otro.

Los servicios de trabajos aéreos consisten en la explotación de cualquier otra actividad comercial realizada por medio de aeronaves.

AERONAVE DE EXPLOTACIÓN PERMANENTE Y EXCLUSIVA

Aeronave destinada por el solicitante en forma estable, invariable y única para el desarrollo de su actividad aeronáutica habitual, ya sea que la tenga a título de propiedad, arrendamiento, arrendamiento financiero o leasing, o a cualquier otro título jurídico que faculte su uso permanente, su disponibilidad exclusiva y que transfiera la calidad de explotador.

APROBACIÓN ESPECÍFICA.

Aprobación documentada en las especificaciones relativas a las operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DEL ESTADO.

Autoridad de Aviación Civil (AAC) que representa al Estado de matrícula o al Estado del Operador Extranjero.

BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES.

Aeródromo donde el Empresa informa que realiza la mayoría de sus operaciones aéreas y/o actividades de mantenimiento, incluyendo el control de estas actividades.

BASE AUXILIAR DE OPERACIONES.

Toda otra base declarada por la Empresa, autorizada por la DGAC y que se encuentre en lugar distinto a la Base Principal de Operaciones.

CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

Certificado por el que se autoriza a una Empresa a realizar determinadas operaciones aéreas de transporte aéreo comercial, o de trabajos aéreos.

CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refieren han sido concluidos de manera satisfactoria, bien sea de conformidad con los datos aprobados y los procedimientos descritos en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento o según un sistema equivalente.

CONTROL OPERACIONAL O DIRECCIÓN TÉCNICA

Es la atribución y responsabilidad que tiene un operador aéreo para determinar la iniciación, continuación, desviación o no terminación de un vuelo en interés de la seguridad operacional de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo (Apéndice 5).

EMPRESA AÉREA

Persona, organismo o entidad que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

EMPRESA AÉREA DE RPA (DRONES)

Persona, organismos o entidad que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación comercial de aeronaves pilotadas a distancia.

EMPRESA AÉREA EXTRANJERA DE CABOTAJE

Empresa aérea, autorizada mediante un AOC emitido por la DGAC para realizar operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros y carga dentro del territorio chileno.

EMPRESA AÉREA EXTRANJERA NO-REGULAR.

Es la empresa que realiza servicios de transporte aéreo internacional sin condiciones prefijadas, tales como itinerarios y horarios.

EMPRESA AÉREA EXTRANJERA REGULAR.

Es la empresa que realiza servicios de transporte aéreo internacional en forma continua y sistemática de acuerdo con condiciones prefijadas, tales como itinerarios y horarios.

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES o ESPECIFICACIONES OPERATIVAS (EE.OO)

Es el documento propio de cada aeronave en el cual se establecen las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones en que esta puede ser operada conforme a lo establecido en el manual de operaciones.

ESTADO DE MATRÍCULA

Estado en el cual está matriculada la aeronave.

ESTADO DEL EXPLOTADOR

Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

EVALUACIÓN FINANCIERA OPERACIONAL (EFO)

Análisis contable del activo, pasivo, registros financieros y estadísticos pertinentes del solicitante de un certificado de operador (AOC). Esta evaluación es para determinar la capacidad del solicitante, de disponer y acreditar los recursos financieros operacionales, los cuales le permitan efectuar lo siguiente: mantenimiento de las aeronaves, adquisición de las piezas de recambio necesarias, formación inicial y reentrenamiento del personal de vuelo y de tierra, y todos otros ítems de gasto que tenga que ver con la seguridad de las operaciones de vuelo y de tierra, que haga exigible la DGAC.

LISTA DE CUMPLIMIENTO (LC)

Documento que debe presentar el solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC), donde se detallan los requisitos de la DAN 119 y una breve explicación de la forma de cumplimiento.

LISTA DE EQUIPO MÍNIMO (MEL)

Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por la empresa de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos.

LISTA MAESTRA DE EQUIPO MÍNIMO (MMEL)

Lista establecida por el fabricante para un determinado tipo de aeronave con aprobación del Estado de fabricación en la que figuran elementos del equipo, de una o más de los cuales podrían

prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

MANUAL DE OPERACIONES

Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal encargado de operaciones desempeñar sus obligaciones.

MANUAL DE CONTROL DE MANTENIMIENTO (MCM)

Documento que describe los procedimientos del operador, para garantizar que todo el mantenimiento, programado o no, se realiza en las aeronaves del operador a su debido tiempo y de manera controlada y satisfactoria.

EXPLOTADOR (OPERADOR)

Es la persona que utiliza la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. Se presume operador al propietario de la aeronave.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, por ejemplo, el programa de fiabilidad, que se requieren para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

RESUMEN DEL ACUERDO.

Cuando una aeronave opera bajo un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis concertado entre el Estado de matrícula y otro Estado, el resumen del acuerdo es un documento que se transmite junto con el acuerdo en virtud del Artículo 83 bis registrado ante el Consejo de la OACI, en el que se especifican de manera sucinta y clara las funciones y obligaciones que el Estado de matrícula transfiere a ese otro Estado.

CAPÍTULO B

GENERALIDADES

119.1 INTRODUCCIÓN

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.564, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) establecer y controlar los requisitos técnicos que la empresas nacionales o extranjeras deben cumplir para poder realizar: Servicios de Transporte aéreo de pasajero y carga, tanto de cabotaje o internacionales y/o trabajos aéreos.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Aeronáutico la operación de los servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos quedan sujetas a las normas y disposiciones que imparta la DGAC y la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), según corresponda.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma permite al solicitante obtener un Certificado AOC, otorgado por la DGAC.

El certificado de explotador de servicios aéreos y sus especificaciones relativas a las operaciones definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.

La expedición de un AOC dependerá de que el solicitante demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas

El solicitante, sin perjuicio de la obligación de entregar los antecedentes indicados en esta normativa para la obtención de un AOC, no obsta al cumplimento de los demás permisos y/o autorizaciones sectoriales que la o las autoridades correspondientes requieran en virtud de su(s) uso(s) habitual(es) y/o frecuente(s). El no cumplimiento de dichos requisitos también será causal de suspensión o cancelación de la respectiva autorización de operación en territorio chileno.

119.3 APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Norma se aplican a:

- (a) Todo operador aéreo chileno que desee realizar Servicios de Transporte Aéreo de pasajeros o carga; nacionales o internacionales, regulares o no regulares.
- (b) Todo operador aéreo extranjero, que desee realizar servicios de transporte aéreo nacional (cabotaje).
- (c) Todo operador, chileno o extranjero, que desee realizar Servicios de Trabajos Aéreos en territorio nacional, incluyendo aeronaves pilotadas a distancia

119.5 CARTA DE INTENCIÓN

El solicitante de un Certificado de Operador Aéreo deberá iniciar el proceso de certificación mediante una carta de intención de formación de empresa aérea, dirigida a la DGAC y que considere lo siguiente:

- Nombre o razón social y RUT;
- Dirección Comercial;
- Ubicación de la Base Principal;
- Representante Legal;

- Tipo de Operación Aérea propuesta, Transporte de pasajeros, carga o trabajos aéreos; y
- Tipo de Aeronave(s).

119.7 CONTENIDO DE UN AOC

- (a) El Certificado de Operador Aéreo incluirá la información establecida en el formato indicado en Apéndice 2.
- (b) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO).
 - Una vez concluido el proceso de certificación, la DGAC emitirá en conjunto con el Certificado de Operador aéreo (AOC) las EE.OO correspondiente de acuerdo al contenido aprobado en el Manual de Operaciones del operador aéreo. El documento (EE.OO), debe ser portado a bordo de la aeronave en forma impresa o electrónica.
- (c) Modificación del AOC.
 - Todo titular de un AOC que desee modificar (ampliar o restringir) el contenido de su AOC, deberá informarlo a la DGAC, adjuntando los antecedentes necesarios que demuestren que se mantiene el cumplimiento de los requisitos que dieron origen al AOC. De ser necesario, la DGAC otorgará nuevas EE.OO.
- (d) Aprobaciones específicas cuando corresponda y según la regla de operación.

119.9 VIGENCIA DEL CERTIFICADO AOC

- (a) El Certificado AOC tendrá vigencia de carácter indefinida, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, y a lo establecido por la DGAC en sus reglamentos, normas de operación y procedimientos.
- (b) Si durante la aplicación del programa de vigilancia continua se comprueba que la operación u operaciones autorizadas no se realizan de acuerdo a lo certificado, la DGAC podrá:
 - (i) Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple con los requisitos que le dieron origen; o
 - (ii) Cancelar el certificado AOC, como sanción por no cumplimiento a la normativa aeronáutica.
- (c) La DGAC podrá modificar el AOC si constata que el operador no cumple con alguno de los requisitos que le dieron origen y que no ameriten la suspensión del AOC.
- (d) El Operador podrá, en cualquier momento, solicitar a la DGAC la modificación, suspensión o cancelación del AOC respectivo.

119.11 FASES DE CERTIFICACIÓN

(a) Para obtener un Certificado de Operador Aéreo, el solicitante, deberá cumplir con un proceso de certificación técnica, el que será instruido por la DGAC. Dicho proceso consta de las siguientes fases.

(1) Fase 1

Reunión Informativa de Formación de empresa.

Reunión entre el solicitante, con la participación del Representante Legal, Responsable de Operaciones, de Aeronavegabilidad y otros que la empresa estime pertinente y la DGAC con el propósito de:

- (i) Exposición por parte del solicitante sobre su proyecto;
- (ii) Entregar información al solicitante relativo al proceso de certificación;
- (iii) Entrega de la "Solicitud de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" (Apéndice 1 de esta norma) y explicación sobre el llenado de este; y
- (iv) Explicación sobre la forma como el solicitante debe completar la Lista de aplicación y cumplimiento (LAC) para demostrar el cumplimiento de los

requisitos establecidos en esta norma.

(2) Fase 2

Aplicación formal

Entrega por parte del solicitante de los antecedentes establecidos en la presente norma. Estos antecedentes podrán ser entregados en su totalidad o en la medida en que la empresa los tenga desarrollados.

(3) Fase 3

Evaluación documentación

La DGAC evalúa la documentación presentada en la fase anterior, e informará por escrito al solicitante la aprobación o no con las observaciones encontradas si las hubiere.

(4) Fase 4

Demostración e Inspección

La DGAC revisará y evaluará en forma previa al inicio formal de las operaciones la información contenida en los documentos presentados por el operador para determinar el cumplimiento de los requisitos respecto a las aeronaves, la base principal y auxiliares de operación, a los procesos de instrucción o entrenamiento, a la realización del o los vuelos de demostración, así como, de los procedimientos que determine la DGAC para cada tipo de operación.

(5) Fase 5

Aprobación y otorgamiento del Certificado AOC.

Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, la DGAC emitirá el Certificado de AOC y las correspondientes EE.OO que correspondan al tipo de operación.

(b) El proceso de certificación por parte de la DGAC, tendrá una duración máxima de 60 días hábiles, contados desde el momento en que el usuario entregue la totalidad de los antecedentes requeridos para el proceso de certificación. El proceso termina con la entrega del AOC, en la medida que se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente norma.

No obstante lo anterior, el plazo total para realizar todas las fases, será de seis (6) meses, y el proceso terminará, independiente de cuál sea la fase que se esté realizando, una vez cumplido dicho plazo.

CAPÍTULO C

REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

119.101 OPERACIONALES

- (a) Manual de Operaciones:
 - (1) La empresa deberá presentar un manual de operaciones el cual tiene por objeto regular y describir el funcionamiento de las operaciones aéreas que realizará y al mismo tiempo establecer las atribuciones, deberes y responsabilidades del personal involucrado, tanto en tierra como en vuelo. Una copia de este manual debe mantenerse a bordo de cada aeronave;
 - (2) El Operador deberá asegurar un fácil acceso al manual de operaciones, a todo el personal que requiera de su conocimiento para el cumplimiento de sus funciones:
 - (3) El solicitante deberá proporcionar a la DGAC un ejemplar del manual de operaciones; y deberá remitir las respectivas enmiendas para su revisión y aprobación cada vez que se produzcan cambios;
 - (4) Todo manual de operaciones deberá ceñirse al formato que se establece en la respectiva regla operacional; y
 - (5) Todo solicitante a Centro de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC) presentará su respectivo Manual de Operaciones (Instrucción y Procedimientos) conforme se establece en la normativa especificada por la DGAC para tal efecto.
- (b) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO) y Aprobaciones Específicas.
 Si las EE.OO, aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.
 - (1) Especificaciones relativas a las operaciones.

Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, existirá una EE.OO (Apéndice 3) la que incluirá la información siguiente:

- (i) información de contacto de la autoridad expedidora,
- (ii) nombre y número de AOC del explotador.
- (iii) fecha de expedición y firma del representante de la DGAC,
- (iv) modelo de la aeronave,
- (v) tipos y área de operaciones, y
- (vi) limitaciones y aprobaciones específicas especiales.
- (2) Aprobaciones específicas
 - (i) No realizarán operaciones para las cuales se requiera una aprobación específica según se especifica en (ii) siguiente, a menos que dicha aprobación haya sido otorgada por la DGAC o el estado de Matrícula. Las aprobaciones específicas seguirán el formato de Apéndice 6 y contendrán por lo menos la información que se enumera en dicho apéndice.

- (ii) A partir del 25 nov 2025, las siguientes actividades requieren de una Aprobación Específica:
 - (A) Créditos operacionales por HUD, EVS, SVS, CVS, sistemas de aterrizaje automático, cuando se utilizan en operaciones de baja visibilidad
 - (B) Operaciones con baja visibilidad
 - (C) Maletines de vuelo electrónicos.
 - (D) Especificaciones de navegación para operaciones PBN con AR
 - (E) Separación vertical mínima reducida
 - (F) Mercancías peligrosas
 - (G) Otras que defina el Estado
- (c) Lista de Equipo Mínimo (MEL):
 - (1) El solicitante de un AOC para cuya aeronave el estado de diseño haya aprobado un Master MEL (MMEL) debe desarrollar una MEL.
 - (2) La MEL deberá ser específica para el tipo, modelo y serie de aeronave y contener las circunstancias, limitaciones y procedimientos para la liberación de vuelo de la aeronave, o la continuación del mismo con componentes, equipos o instrumentos en condición inoperativa; y
 - (3) Toda (MEL), debe ser aprobada por la DGAC
 - (4) Toda (MEL), podrá ser incluida en el Manual de Operaciones o ser presentada como documento adjunto
- (d) Rutas:

El solicitante de un AOC que requiera de la aprobación de una ruta deberá demostrar que puede controlar las operaciones programadas entre cualquier aeródromo de destino, de alternativa o de escala técnica. Además, deberá demostrar que cuenta con las facilidades y servicios en los aeródromos de destino y alternativa.

(e) Pruebas de demostración.

De acuerdo con lo establecido en las normas operacionales y dependiendo de la naturaleza y magnitud de las operaciones, la DGAC podrá exigir lo siguiente:

- (1) Demostración en vuelo de uno o todos los tipos de operación propuestos
- (2) Demostración que dispone del apoyo necesario a las operaciones de vuelo en las distintas bases de operación; y
- (3) Cuando corresponda, demostración total o parcial de una evacuación de emergencia en tierra y en el agua.

119.103 PERSONAL

(a) Generalidades:

El manual de operaciones deberá contener respecto al personal lo siguiente:

- (1) Los nombres de las personas responsables de las diferentes áreas y una descripción de las funciones y responsabilidades de estos mismos; y
- (2) Nombre del personal que actuará en ausencia de los titulares.
- (b) Personal responsable de las siguientes áreas:

- (1) Toda operador chileno o extranjero, deberá nombrar un representante legal con la autoridad necesaria para gestionar que las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento se puedan financiar y realizar de acuerdo a lo establecido por la DGAC en esta norma y en la norma que fija las reglas de operación según corresponda (DAN 121, DAN 135 y/o DAN 137);
- (2) De acuerdo a la naturaleza y magnitud de las operaciones, la Empresa deberá contar con el siguiente personal, con competencias técnicas que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:
 - (i) Directivo encargado de Operaciones;
 - (ii) Directivo o encargado de Gestión de la Aeronavegabilidad;
 - (iii) Jefe de Base;
 - (iv) Jefe de Seguridad Operacional;
 - (v) Jefe de Instrucción de Vuelo;
 Para desempeñarse como Jefe de Instrucción de vuelo debe ser o haber sido titular de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o licencia de Piloto Comercial;
 - (vi) Instructores de Vuelo (Avión/Simulador).
 Para desempeñarse como instructor de vuelo (avión/simulador) deberá demostrar que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias; y
 - (vii) Tripulantes de vuelo, operador de sistemas (según corresponda), tripulación de cabina, encargado de operaciones de vuelo, operador de carga y estiba (según corresponda). Este personal deberá contar con las licencias y habilitaciones correspondientes establecidas en la Reglamentación de Licencias.

119.105 BASES DE OPERACIÓN.

- (a) Base principal de Operaciones.
 - (1) La empresa deberá demostrar a la DGAC, que en su Base Principal de Operaciones, dispone de infraestructura, personal, equipamiento y registros que se indican.
 - (i) Instalaciones para el personal;
 - (ii) Copias actualizadas (papel o archivo electrónico digitalizado con respaldo) de:
 - (A) Especificaciones Operativas;
 - (B) Manuales de: Operaciones, Instrucción, Mantenimiento, Carga, etc.;
 - (C) Planes de: Seguridad Operacional, Aeroportuaria (incluido el plan de emergencia, según corresponda);
 - (D) Registros de: Miembros de la tripulación de vuelo:
 - Horas de vuelo y periodo de servicio de tripulaciones;
 - Operaciones de vuelos; y
 - Mantenimiento.
 - (E) Control y supervisión de las operaciones (centros de despacho).

(iii) Instalaciones destinadas al servicio de los pasajeros e instalaciones para el almacenamiento y manipulación de carga.

(b) Base auxiliar de operaciones

El operador establecerá en su manual de operaciones, que infraestructura, personal, equipamiento y registros dispondrá de acuerdo a la magnitud y amplitud de sus operaciones en sus bases auxiliares.

119.107 AERONAVES EXCEPTO RPA/DRONE

- (a) Todo solicitante de un AOC deberá acreditar que tiene al menos una aeronave de explotación permanente y exclusiva. Este requisito deberá ser cumplido por el operador a efectos de mantener su AOC.
- (b) Las aeronaves que utilizará el solicitante de un AOC deberán ser operadas y estar equipadas de acuerdo con lo establecido en la normativa de operación aplicable.
- (c) La(s) aeronave(s) que el solicitante de un AOC indique que utilizará en sus operaciones aéreas deberán cumplir, con lo siguiente:
 - (1) Poseer un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar o Certificado de Aeronavegabilidad Especial (categoría restringida o categoría aeronaves deportivas livianas (LSA), excepto LSA Experimental), vigente expedido por la DGAC o por el Estado de matrícula;
 - (2) Cumplir los requisitos de matrícula e identificación establecidos por la DGAC o por el Estado de matrícula; y
 - (3) Poseer un Certificado de Ruido (Homologación Acústica) cuando corresponda;
- (d) Si la aeronave es la primera de un modelo y tipo determinado que ingresa al país, el solicitante de un AOC deberá solicitar la convalidación del Certificado Tipo emitido por el Estado de diseño de acuerdo con la normativa vigente.
- (e) Aeronave matrícula extranjera, operada por empresa aérea chilena.

Toda empresa aérea chilena que desee operar con aeronaves de matrícula extranjera deberá presentar a la DGAC los siguientes antecedentes:

- (1) Operaciones
 - (i) Copia de EE.OO, emitidas por el Estado de Matrícula u operador.
 - (ii) Modificaciones al Manual de Operaciones y MCM de la empresa aérea, en lo que corresponda;
 - (iii) Copia del Certificado de Matrícula
 - (iv) Identificación del Manual de Vuelo aplicable a la aeronave y suplementos cuando corresponda. Y, procedimiento para garantizar que este manual se actualice de acuerdo a los cambios que el Estado de matrícula apruebe o disponga como obligatorio.
 - (v) Equipamiento de la aeronave conforme a la regla de operación que corresponda
 - (vi) Copia del MEL aprobado por el Estado de matrícula, si corresponde
 - (vii) Copia de los seguros involucrados
 - (viii) Copia de los contratos de arrendamiento de la(s) aeronave(s).
- (2) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad
 - (i) Copia del Certificado de Aeronavegabilidad.

- (ii) Programa de Mantenimiento:
 - (A) Copia y estado de cumplimiento del programa autorizado por el Estado de matrícula.
 - (B) Suplemento al programa de mantenimiento donde se establezcan las actividades de mantenimiento a desarrollar en Chile.
 - (C) Estado de cumplimiento de ADs.
 - (D) Registro actualizado de peso y balance.
 - (E) Bitácoras de aeronave, motor y hélice según corresponda.
 - (F) Relación y respaldo de aprobación de modificaciones y alteraciones mayores introducidas en la aeronave.
 - (G) Copia del convenio de mantenimiento con una OMA o equivalente, de acuerdo a los requisitos de aeronavegabilidad de estado de matrícula de la aeronave.
 - (H) Inspección física de la aeronave y si correspondiera vuelo de verificación conforme a 119.101 (e)(1) y (2).
- (3) Toda la documentación indicada en párrafo (2) anterior deberá estar en idioma español o inglés.
- (4) La DGAC podrá, en cualquier caso, solicitar documentación anexa que le permita asegurar que se mantendrán los niveles de seguridad alcanzados.
- (5) Independiente de lo señalado, la DGAC se reserva el derecho de no aceptar la inclusión de una aeronave a un AOC otorgado por el Estado de Chile cuando:
 - (i) a la DGAC no le asista la plena convicción de que la aeronave ha sido mantenida y controlada de acuerdo con los estándares OACI; o
 - (ii) el Estado de matrícula no demuestre tener la capacidad para controlar la aeronave mientras esta se encuentre operando en conformidad con el AOC otorgado por el Estado de Chile; o
 - (iii) la aeronave no tenga su Certificado de Tipo convalidado en el Estado de Chile.

119.109 FACILIDADES

(a) Comunicaciones.

El solicitante de un AOC deberá demostrar que su sistema de comunicaciones por radio de dos (2) vías aire-tierra, u otro medio de comunicación aprobado por la DGAC, está disponible en puntos que aseguren confiabilidad y comunicaciones rápidas, bajo condiciones de operaciones normales sobre toda la ruta, entre cada aeronave y el Centro de Despacho apropiado; y entre cada aeronave y las dependencias de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

- (b) Información Meteorológica.
 - (1) El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y distribuir informes y pronósticos meteorológicos actualizados, en cantidad y calidad suficiente para cada servicio y ruta a ser operada; y
 - (2) El Operador deberá usar informes y pronósticos meteorológicos en operaciones nacionales e internacionales regulares y no regulares que hayan sido

preparados por un organismo nacional o internacional aceptado por la DGAC.

- (c) Aeródromos y Aeropuertos.
 - (1) El solicitante de un AOC deberá demostrar que todos los aeródromos de destino y de alternativa que han de utilizarse, son adecuados para las operaciones que se pretenden.
 - (2) Información de Vuelo

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y distribuir a su personal de operaciones, los datos aeronáuticos, tales como Notams, AIP, Snowtams, Suplementos al AIP (SUP), necesarios para garantizar que cada aeródromo que se utilice, permita la realización de operaciones seguras y adecuadas.

(d) Instalaciones y equipamiento para la oficina de gestión de mantenimiento de la aeronavegabilidad.

119.111 LEGALES, FINANCIEROS Y OTROS

El solicitante de un certificado AOC, deberá presentar la información y antecedentes de carácter legal, comercial y administrativos que se indican a continuación:

- (a) Antecedentes Legales.
 - (1) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de Sociedad;
 - (2) Copia autorizada de la publicación del extracto de la constitución de Sociedad en el Diario Oficial;
 - (3) Copia autorizada de la inscripción de la escritura de constitución de Sociedad en el Registro de Comercio en el conservador de bienes Raíces respectivo, con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de su presentación y con anotaciones marginales;
 - (4) Certificado de vigencia de la Sociedad extendido por el conservador de Bienes raíces respectivo con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de su presentación;
 - (5) Si se tratare de Sociedades o Empresas constituidas en el extranjero, deberá acompañar los siguientes documentos:
 - (i) Estatutos sociales de la empresa;
 - (ii) Certificado de vigencia de la empresa extranjera;
 - (iii) Poder de representante(s) legal(es) en Chile, el cual deberá señalar de manera expresa que cuenta con facultades especiales para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y para poder ser notificado a nombre de la sociedad.

Todos los documentos precedentemente señalados deberán ser legalizados y protocolizados, y en caso de que hayan sido otorgados en idioma distinto del español, deberán acompañarse además debidamente traducidos."

- (6) Copia autorizada con vigencia de los poderes con que actúen los representantes de la empresa;
- (7) Copia autorizada de certificado de Operador Aéreo (AOC) otorgado por el Estado de la empresa, en caso de empresas aéreas extranjeras;
- (8) Copia autorizada de los contratos de servicios en tierra a las aeronaves, de servicio de despacho y control de operaciones de vuelo y de despacho

C.6 Ed.3/Ago.2019

comercial de vuelo si fuera el caso;

- (9) Copia autorizada de la validación de los seguros aprobados por la Junta Aeronáutica Civil (JAC).
- (10) Copia autorizada de los documentos en que conste el título en virtud del cual se operarán las aeronaves.

(b) Antecedentes Financieros

Los antecedentes que se solicitan a continuación son utilizados en forma exclusiva y reservada por el Departamento Comercial; información que es requerida para la evaluación respecto de la capacidad de pago frente a las obligaciones que adquirirá con la institución y ante la eventualidad de que la empresa solicite acceder al pago mensual por las operaciones que realice o para suscribir convenio de pago, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del DAR 50.

- (1) El Departamento Comercial con el objeto de realizar la Evaluación Financiera, solicitará a cada empresa la siguiente información:
 - (i) Certificado Inicio de Actividades.
 - (ii) Informe de Estados Financieros de los últimos 2 años, en caso de existir.
 - (iii) Para empresas extranjeras en formación, informe de Estados Financieros de los últimos 2 años de su casa matriz.
- (c) Otros antecedentes
 - (1) Plan de Seguridad Aeroportuaria; y
 - (2) Solicitud de Autorización y Modificación de Itinerarios de acuerdo a lo establecido en Apéndice 4 de esta Norma.

119.113 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Para obtener un AOC, el operador deberá presentar y mantener un sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) de acuerdo con la norma establecida

CAPÍTULO D

REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN PARA EMPRESAS QUE DESEEN REALIZAR SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS EN TERRITORIO NACIONAL CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

Los operadores de Aeronaves pilotadas a Distancia (RPA) que deseen realizar trabajos aéreos en adelante "el solicitante de un AOC" deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

119.201 OPERACIONALES.

- (a) Manual de Operaciones
 - (1) El solicitante de un AOC deberá presentar un Manual de Operaciones el cual tiene por objeto regular y describir el funcionamiento de las operaciones aéreas que realizará con RPAS y al mismo tiempo establecer las atribuciones, deberes y responsabilidades del personal involucrado, tanto de quienes tienen la responsabilidad de las operaciones como asimismo de los pilotos a distancia y personal técnico.
 - (2) El solicitante de un AOC deberá asegurar un fácil acceso al Manual de Operaciones a todo el personal que requiera de su conocimiento para el cumplimiento de sus funciones.
 - (3) El solicitante de un AOC deberá presentar a la DGAC un ejemplar del Manual de Operaciones y deberá remitir las respectivas enmiendas para su revisión y aprobación cada vez que se produzcan cambios.
 - (4) El Manual de Operaciones deberá ceñirse al formato que establezca la DGAC, conforme al tipo de operaciones que desarrollen los RPAS.
 - (5) El solicitante de un AOC con fines de impartir instrucción de vuelo de RPAS deberá incorporar al Manual de Operaciones los programas de instrucción teóricos y prácticos.
- (b) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO)

Para cada modelo de aeronave RPAS se elaborará una Especificación Relativa a las Operaciones, conforme al apéndice 3 de esta norma.

Si las Especificaciones Relativas a las Operaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en lista única.

(c) Pruebas de Demostración

El solicitante de un AOC deberá demostrar uno o todos los tipos de operación propuestas en el manual de operaciones y especificaciones a las operaciones.

119.203 PERSONAL.

El Manual de Operaciones deberá contener respecto al personal lo siguiente:

- (a) Individualización de las personas responsables de las distintas áreas y una descripción de las funciones y sus responsabilidades.
- (b) Individualización del representante legal, acompañando los antecedentes legales que acrediten sus facultades para gestionar las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento, así como la realización de las operaciones de vuelos conforme a la Norma Aeronáutica DAN 137;

- (c) Individualización del encargado de operaciones;
- (d) Individualización de los pilotos a distancia, acompañando copia de las credenciales correspondientes.

119.205 DOMICILIO COMERCIAL.

El solicitante de un AOC deberá contar con un domicilio para efectos de notificaciones y fiscalización de la documentación técnica y material de vuelo para realizar los trabajos aéreos que haya sido autorizado.

119.207 AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA/Drones).

El solicitante de un AOC deberá acreditar ante la DGAC que tiene al menos una aeronave de explotación permanente y exclusiva.

El solicitante de un AOC deberá indicar las aeronaves que utilizará, señalando el número de serie del fabricante, o en caso de no contar con esa información, con el número de registro otorgado por la DGAC.

Las aeronaves (RPA) deberán estar registradas en la DGAC y contar con un sistema de inhibición en el RPA, incorporado a la data, el cual evite que ésta ingrese a una zona de Aeródromo o Aeropuerto.

119.209 FACILIDADES.

(a) Comunicaciones

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con procedimientos y elementos de comunicación para mantener contacto entre el piloto a distancia, los responsables de la operación y el personal de apoyo, con el objeto de mantener comunicaciones rápidas y expeditas durante toda la operación con el RPA, en especial durante casos de emergencia.

(b) Información Meteorológica

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y compartir informes y pronósticos meteorológicos actualizados para cada operación.

(c) Información de vuelo

El solicitante de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema para obtener, mantener y distribuir a su personal de operaciones los datos aeronáuticos, tales como NOTAM, que les permita conocer información aeronáutica que podría afectar a sus operaciones.

119.211 LEGALES.

El solicitante de un AOC deberá presentar la información y antecedentes legales que se indican a continuación:

- (a) Tratándose de personas jurídicas, certificado otorgado por el Registro de Comercio respectivo que comprenda inscripción de la sociedad, anotaciones marginales y vigencia, con fecha de emisión no superior a sesenta días o certificado otorgado por el Registro de Empresas del Ministerio de Economía, con una vigencia no superior a 60 días.
- (b) Respecto a las personas jurídicas constituidas en el extranjero se deberá acompañar copia autorizada del Certificado de Operador Aéreo (AOC) o certificado equivalente otorgado por el Estado del Operador y Certificado de vigencia de la sociedad. Dichos documentos deberán ser legalizados o apostillados.

- (c) En los casos (1) y (2) deberá acompañar copia de los poderes respectivos, con certificado de vigencia.
- (d) En el caso de personas naturales se exigirá copia autorizada de la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, cuyo giro deberá incluir trabajos aéreos.
- (e) Copia autorizada de los seguros aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).

119.213 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.

El solicitante de un AOC deberá elaborar una matriz de riesgo, que permita una identificación permanente de los principales peligros a los que están expuestos en su operación y la descripción de la gestión y mitigación oportuna de los riesgos que de ellos se deriven, a fin de mantener la Seguridad Operacional en los trabajos aéreos que pretenda realizar.

APÉNDICE 1

SOLICITUD CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

DAN 119

	SOLICITUD CERTIFICA	ADO DE OPERADOR AÉRE	O (AOC)
	Solicitud N°	Fase N°	Fecha:
1. IDENTIFICACIÓN DEL OPERA	ADOR		
Nombre o Razón Social:			
Nombre Comercial:		Rut.	
Ubicación Base Principal:		Ciudad:	
Domicilio Comercial:		Ciudad:	
Comuna:		Región:	
Teléfono:	E-mail:		
Móvil:	Fax:		
2. IDENTIFICACIÓN PERSONA	RESPONSABLE (EMPRESA CHI	LENA), O REPRESENTANTE	LEGAL (EMPRESA EXTRANJERA)
Nombre Completo:			
Domicilio:		Nacionalidad	1:
Teléfono: Fa	x:: Móvil:	E-mail:	
3. IDENTIFICACIÓN DIRECTIVO	DE OPERACIONES		
Nombre Completo:			
Domicilio:		Nacionalidad	1:
Teléfono: Fa 4. IDENTIFICACIÓN JEFE DE BA	x:: Móvil:	E-mail:	
	1JL		
Nombre Completo:			
Domicilio:		Nacionalidad	1:
	x:: Móvil:	E-mail:	
5. IDENTIFICACIÓN JEFE DE SE	GURIDAD OPERACIONAL		
Nombre Completo:			
Domicilio:		Nacionalidad	1 :
Teléfono:	x:: Móvil:	E-mail:	

DAN 110 6. IDENTIFICACIÓN DIRECTIVO DE MANTENIMIENTO						
Nombre Completo:						
No stand the de						
Domicilio: Nacionalidad:						
Teléfono: Fax:: Móvil: E-mail:						
7. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O PERSONA RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO (PROPIO O CONTRATADO)						
Nombre Completo:						
Domicilio: Nacionalidad:						
Teléfono: Fax:: Móvil: E-mail:						
8. IDENTIFICACIÓN DEL JEFE DE INSTRUCCIÓN DE VUELO						
Nombre Completo:						
Domicilio: Nacionalidad:						
Teléfono: Fax:: Móvil: E-mail:						
9. ANTECEDENTES DE PERSONAL, LEGALES, FINANCIERO Y OTROS						
Personal (119.103)						
Legales (119.111) (a)						
Financiero (119.111) (b)						
Otros Antecedentes (119.111) (c)						
10. ANTECEDENTES DE LAS AERONAVES						
Según 119.107						
Según Capítulo D 11. ANTECEDENTES DE LAS BASES DE OPERACIONES (Principal y Auxiliares)						
Según 119.105 (a)						
Según 119.105 (b)						
12. ANTECEDENTES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO (119.109 (d)						
Contratos o conevios de mantenimiento						
☐ Declaración de instalaciones						
Manual Control de mantenimiento (MCM)						
Suplemento al MCM (solo empresas extranjeras)						
Copia del Certificado de Matrícula						
Certificado de Aernonavegabilidad de cada aeronave propuesta						
☐ Programa de Mantenimiento						
Manual de sistema de calidad						
Aprobación Subdepartamento de Aeronavegabilidad o Transporte Público						

13. ANTECEDENTES OPEARCIONALES (119.101)
Manual de Operaciones de la Empresa Aérea
Listado de Equipamiento Mínimo de Despacho (MEL) cuando corresponda
☐ Manual de vuelo y de Operaciones de la (s) Aeronave (s) según corresponda
☐ Manual de Procedimientos de Operaciones Especiales (según corresponda).
Manual de Instrucción (no aplicable a empresas extranjeras).
☐ Manual SMS o Programa de Seguridad Operacional
Programa de Seguridad del Explotador Aéreo
☐ Plan de Emergencia
■ Manual de Procedimientos de Carga (según corresponda)
Procediminetos de operación con mercancias peligrosas
Métodos de Control y Supervisión de las Operaciones de vuelo terrestre
Manual de Procedimientos terrestres (servicios en tierra a las aeronaves (Handling), y despacho comercial de vuelos)
Manual de Seguridad de Tripulante Auxiliar (según corresponda)
Copia AOC y Especificaciones Operativas (Solo operadores extranjeros)
NOTA/ El cuadro (), será llenado solamente por el Inspector DGAC, una vez recepcionado y verificado todos los antecedentes solicitados, según corresponda el tipo de servicio de: transporte aéreo o trabajos aéreos propuestos.
Nota 1: Solicitante completa casilleros 1 al 8 Nota 2: DGAC completa casilleros 9 al 13
RECEPCIÓN ULTIMO ANTECEDENTE (documento): / / / /

Nombre y firma Persona Responsable EMPRESA AÉREA

Nombre y firma JEFE EQUIPO CERTIFICADOR DGAC

APÉNDICE 2

FORMATO AOC

CERTIFICADO DE OPERADOR DE SERVICIOS AEREOS AIR OPERATOR CERTIFICATE							
1	Estado del o Operator na (1)	ationality	1				
	Autoridad ex Issuance A						
4 AOC Nº:	6 Nombre del Operators		Puntos de contacto operacionales ¹⁰ : Operacional contacts				
5 Fecha de vencimiento /Due date	7 qcc Nombre comercial/ Business activity 8 Dirección del operador/ Operators address 9 Teléfono/Telephone: Fax: Correo-e/e-mail:		La información de contacto, donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas, se proporciona en				
Por el presente, se certifica que							
14 Fecha de expedición/ Issue date:		15 Nombre y firma /n Cargo/Title:	ame and signature:				

- 1. Para uso del estado del operador.
- 2. Reemplazar por el nombre del Estado del operador.
- 3. Reemplazar por la identificación de la autoridad expedidora del Estado del operador.
- 4. Número de AOC único, expedido por el Estado del operador.
- 5. Fecha a partir de la cual pierde validez el AOC (dd-mm-aaaa).
- 6. Reemplazar por el nombre registrado del operador.
- 7. Nombre comercial del operador, si es diferente. Insértese la abreviatura "qcc" ("que comercia como") antes del nombre comercial.
- 8. Dirección de la oficina principal del operador.
- 9. Números de teléfono y de fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del operador. Incluir también dirección de correo-e, si posee.
- 10. La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax, con los correspondientes códigos de área, y la dirección de correo electrónico (si lo poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda.

- 11. Insertar el documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, "En el capítulo 1, 1.1 del manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto"; o "En la página 1 de las especificaciones de las operaciones se proporciona..."; o "En un adjunto de este documento se proporciona...".
- 12. Nombre registrado del operador.
- 13. Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes.
- 14. Fecha de expedición del AOC (dd-mm-aaaa).
- 15. Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El AOC también podrá llevar un sello oficial.

APÉNDICE 3

"ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES Y FORMATO DE ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES"

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPERATION SPECIFICATION

(Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de Operaciones / According to the approved conditions set forth in the Operations Manual)								
1 Información de contacto de la autoridad expedidora/Contact information of the issuance authority								
Teléfono/Telephone:			Fax:	Correo-e/e-mail:				
2 AOC N°:	3 Nombre del operador: Operators Name			4 Fecha: Date	Firma Signature			
Dba razón social:								
5 Modelo de Aeronave: Aircraft Model								
RPA (S) o Drone: Marca		Mode	elo N°	Serie				
7	oorte aéreo o nercial Air		_ Pasajeros Pax	Carga Cargo	6 Otros Other			
Área de Operaciones: Operations Area								
8 Limitaciones especiales: Special limitations				,				
APROBACIÓN ESPECÍFICA/SPECIFIC APPROVAL	Si/Yes	No	9 DESCRIPCI	ÓN / DESCRIPTION	Comentarios Comments			
Mercancías peligrosas/Dangerous goods								
Operaciones en condiciones de baja visibilidad/Low visibility operations			10					
Aproximación y aterrizaje/ Approach and landing			10 CAT RVR:	m DH: ft				
Despegue/takeoff			RVR: m					
Créditos operacionales Operational credits ¹²								
13 RVSM N/A								
14 EDTO/ETOPSN/A			Unmbral de tiempo ¹⁵					
16			Tiempo de desviación má	ximo ¹⁵ minuto	S			
Especificaciones de navegación AR para las operaciones PBN								
Mantenimiento de la aeronavegabilidad			17					
EFB			18					
19 Otros / others								

Notas:

- 1. Números de teléfono de la autoridad, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e y número de fax si posee.
- 2. Insertar número de AOC correspondiente.
- 3. Insertar el nombre registrado del operador y su razón social, si difiere de aquel. Insértese la abreviatura "dba" (abreviatura de la locución inglesa "doing business as", que significa "realiza actividades bajo la razón social siguiente")antes de la razón social.
- 4. Fecha de expedición de las especificaciones relativas a las operaciones (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.
- 5. Insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p.ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: http://www.intlaviationstandards.org/.
- 6. Otro tipo de transporte (especificar) (p.ej., servicio médico de emergencia).
- 7. Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales) definidas por la autoridad expedidora.
- 8. Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p.ej. VFR únicamente, de día únicamente, etc.).
- 9. Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación específica o tipo de aprobación (con los criterios pertinentes).
- 10. Insertar la categoría de la operación de aproximación de precisión (CAT II, IIIA, IIIB o IIIC). Insertar el RVR mínimo en metros y la altura de decisión en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.
- 11. Insertar el RVR mínimao de despegue aprobadao en metros, o la visibilidad horizontal equivalente si no se usa RVR. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.
- 12. Lista de las capacidades de a bordo (es decir, aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.
- 13. El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede marcarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL 290.
- 14. Si la aprobación específica de los vuelos con tiempo de desviación extendido (EDTO) no se aplica con base en la disposición del Capítulo 4, 4.7, seleccione "N/A". De otro modo, deben especificarse el umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo.
- 15. El umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo también pueden indicarse en distancia (NM). Los detalles de cada combinación aeronave-motor para la cual se ha establecido el umbral de tiempo y se ha otorgado el tiempo de desviación máximo pueden incluirse bajo "Comentarios". Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.
- 16. Navegación basada en la performance (PBN): Se utiliza una línea para cada aprobación de las especificaciones PBN AR (por ejemplo RNP AR APCH), con las limitaciones pertinentes enumeradas en las columnas "Descripción".
- 17. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, asi como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).
- 18.- Lista de las funciones EFB utilizadas para la operación segura de los aviones y cualesquiera limitaciones aplicables.
- 19.- En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p.ej. autorización especial de aproximación, performance de navegación aprobada, etc.).

APÉNDICE 4

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ITINERARIOS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ITINERARIOS								
FONO CO		ICO	ITINERAF	RIO				
Nuevo:			Modificación:					
Vigencia	Días de Operación	Nº de vuelo	Material de vuelo, Modelo y Peso Max. De Despegue	Ruta	Hora de Despegue (LT)	Destino	Hora de Arribo (LT)	
OBSERVA	ACIONES:							
Actualización Nº								
Fecha								
{Nombre Representante Operador} {Firma Representante Operador}								

APÉNDICE 5

ORGANIZACIÓN PARA EL CONTROL OPERACIONAL

El operador aéreo establecerá en su manual de operaciones un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, el cual deberá considerar como mínimo lo siguiente:

(a) Responsabilidad del Control Operacional.

Identificación de la Persona Responsable del inicio, continuación, desviación o no término de un vuelo en interés de la seguridad operacional, y su delegación del control operacional al EOV y/o al Piloto al Mando.

(b) Responsabilidad del EOV.

Especificara las responsabilidades y funciones asignadas a los EOV, tales como:

- (1) Preparación de los planes operacionales de vuelo y ATS.
- (2) El enlace con los servicios de tránsito aéreo, meteorológicos y de comunicaciones.
- (3) Suministro al piloto al mando durante el vuelo de la información necesaria para la seguridad y eficacia del vuelo.
- (4) La vigilancia de todos los vuelos a su cargo.
- (5) Informar al piloto al mando de los requisitos de la empresa relativos a la anulación, cambio de ruta o cambio de plan de vuelo; siendo en última instancia el piloto al mando el responsable de la seguridad del vuelo.
- (c) Responsabilidad del Piloto al Mando.

El operador aéreo establecerá las responsabilidades del Piloto al Mando respecto al Control Operacional de la aeronave; las cuales entre otras serán:

- (1) Cumplimiento de toda la reglamentación y normativa aplicable a la operación de vuelo.
- (2) Cumplimiento de lo establecido en los manuales de vuelo, de operaciones de la aeronave y de operaciones de la empresa.

(d) Personal:

- (1) De acuerdo a la magnitud y amplitud de las operaciones de la empresa aérea, el personal del Centro de Control de la empresa aérea (EOV), debe ser suficiente para atender en forma competente la carga de trabajo conforme a la norma operacional correspondiente.
- (2) La empresa aérea deberá observar las limitaciones prescritas por los reglamentos laborales, en lo que se refiere al tiempo de servicio diario de los EOV; y el periodo de servicio de vuelo de las tripulaciones de vuelo y de cabina.
- (e) Procedimientos:
 - (1) Control y supervisión de los vuelos
 - (2) Gestión de la información meteorológica
 - (3) Planificación de vuelo (combustible)
 - (4) Gestión de la información de NOTAM
 - (5) Peso y balance

(6) Gestión de emergencia (incidente o accidente)

(f) Comunicaciones:

- (1) Los medios de comunicación deben satisfacer las exigencias de la operación propuesta y de la ruta a ser volada;
- (2) Debe contar con procedimientos para notificar a las aeronaves en vuelo las condiciones peligrosas relacionadas con los aeródromos o con las ayudas para la navegación.
- (3) Los avisos a los aviadores (NOTAM) deberán estar a disposición de la tripulación de vuelo en tiempo y forma;
- (4) Los procedimientos y los medios de comunicación de emergencia deben satisfacer las necesidades operacionales;
- (5) Los EOV deben poder establecer comunicaciones en fonía rápidas y fiables con la tripulación de vuelo en tierra durante el despacho, durante el vuelo y recepción de un vuelo;
- (6) Las comunicaciones entre el centro de control operativo de la empresa aérea y las dependencias ATS apropiadas deben satisfacer las necesidades operacionales;
- (7) Las comunicaciones aeroterrestres deben estar razonablemente exentos de congestión para garantizar comunicaciones rápidas y fiables en toda la zona geográfica de operaciones;
- (8) Los EOV deberán estar perfectamente al corriente de todos los aspectos de las operaciones en su zona geográfica de responsabilidad y que se hallan debidamente autorizados y cuentan con la competencia necesaria para utilizar todos los canales de comunicación requeridos por el método aprobado de control y supervisión de las operaciones durante el vuelo;
- (9) Debe contar con medios de comunicación para la información meteorológica a las bases auxiliares y a la aeronave en vuelo.

(g) Meteorología:

- (1) Si el solicitante ha establecido un departamento meteorológico propio, éste deberá disponer de suficiente personal calificado (meteorólogos, previsionistas observadores, etc.) e instalaciones;
- (2) La empresa aérea deberá instruir procedimientos adecuados para garantizar la disponibilidad de los pronósticos e informes meteorológicos que necesita para la planificación de los vuelos; sean estos propios, contratados, u otra modalidad;
- (3) La empresa aérea deberá demostrar que cuenta con procedimientos para emplear correctamente toda la información meteorológica pertinente para la zona en que ejerce el control de las operaciones;
- (4) Los encargados de operaciones de vuelo deberán tener conocimiento sobre las condiciones meteorológicas estacionales en la zona que deben controlar las operaciones de vuelo;
- (5) La empresa aérea deberá tener procedimientos para que el centro de despacho y los encargados de operaciones de vuelo dispongan de información relativa a turbulencia en aire despejado, tormentas, cenizas volcánicas y engelamiento, y les planifique o comunique durante el vuelo, las mejores rutas y altitudes para evitar estos fenómenos; y



APÉNDICE 6 APROBACIÓN ESPECÍFICA

APROBACIÓN ESPECÍFICA							
AUTORIDAD E	XPED	IDOR	A E INFORMACIÓN DE CONTA	СТО			
Autoridad expedidora ¹ :							
Domicilio:							
Firma:		_Fech	าล ² :				
Teléfono:		_Fax:					
Correo-e:							
	DDO	DIET	ARIO/EXPLOTADOR				
	PRU	PIEIA	ARIO/EXPLOTADOR				
Nombre ³ :							
Domicilio :			ax:				
l eletono :		F	ax:				
Correo-e :							
Modelo de aeronave y marca	as de i	matríc	cula ⁴				
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			:				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	SÍ	NO	DESCRIPCIÓN⁵	COMENTARIOS			
Operaciones en condiciones de baja visibilidad							
Aproximación y aterrizaje			CAT ⁶ :RVR:m DH:ft				
Despegue			RVR ⁷ :m				
Créditos operacionales ⁸	N/A	N/A					
RVSM							
Especificaciones de navegación AR para operaciones PBN			9				
EFB			10				
Otros 10 11							

Notas.—

- 1. El nombre y la información de contacto de la autoridad de aviación civil, incluido el código telefónico del país y el correo electrónico de haberlo.
- 2. Fecha de expedición de la aprobación específica (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad.
- 3. Nombre y domicilio del propietario o explotador.

- 4. Insértese la marca, modelo y serie del avión, o la serie maestra si se le designó. La taxonomía CAST/OACI está disponible en: http://www.intlaviationstandards.org/.
- 5. Enumérense en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación específica (con los criterios pertinentes).
- 6. Insértese la categoría de la operación de aproximación por instrumentos que corresponda (CAT II, III). Insértense el RVR mínimo en metros y la altura de decisión en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.
- 7. Insértese el RVR mínimo de despegue aprobada en metros, o la visibilidad horizontal equivalente, si no se usa el RVR. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.
- 8. Lista de las capacidades de a bordo (es decir, aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.
- 9. Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada aprobación de las especificaciones de navegación AR para PBN (p. ej., RNP AR APCH), con las limitaciones pertinentes enumeradas en la columna "Descripción".
- 10. Lista de funciones EFB que se utilizarán para la operación segura de los helicópteros con cualesquiera limitaciones aplicables
- 11. Aquí pueden anotarse otras aprobaciones específicas o datos utilizando una línea (o un bloque de varias líneas) por aprobación (p. ej., aprobación específica para operaciones de aproximación, MNPS).

APÉNDICE 7

DISPONIBLE